

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 No. 30-07, PISO 3, BARRIO CESAR CONTO TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. _022_/_

RADICADO: 27001-33-33-002-2021- 00019-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: **TARCICIO MATURANA GUEVARA**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BAGADÓ**

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre si se libra o no el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto.

2.- La Demanda

El abogado **Jhon Alexander Mosquera Rivas**, manifiesta que en calidad de apoderado del señor: **Tarcicio Maturana Guevara**, presenta demanda ejecutiva, en contra del **Municipio de Bagadó**, para el cobro ejecutivo por concepto de cesantías definitivas, compensación en dinero de las vacaciones, bonificación por servicios prestados, se presentan como título ejecutivo los actos administrativos de reconocimiento: - Resoluciones No. 283 y 284 de agosto 16 de 2018, - Resolución No. 486 de septiembre 19 de 2018.

3.- Consideraciones del Despacho

Se pretende la ejecución de unas presuntas obligaciones derivadas de varios actos administrativos que reconocieron las cesantías definitivas, la compensación en dinero de las vacaciones causadas y no disfrutadas, además de la bonificación por servicios prestados en favor del hoy ejecutante, es decir, se tratan de unas prestaciones sociales de carácter laboral.

Respecto a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en materia de procesos ejecutivos, el artículo 104.6 del CPACA dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Medio de Control: Ejecutivo Laboral con Acto Administrativo
Expediente No. 27001-33-33-002-2021-00019-00

Por su parte el Artículo 2.5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece para la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral, la cláusula general y residual de competencia en para el conocimiento de procesos ejecutivos de obligaciones derivadas de la relación de trabajo. Lo anterior en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
(...)
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”

Así las cosas la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo, que no tengan como título ejecutivo una sentencia judicial o conciliación aprobada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no pueden ser ejecutadas ante ésta. En virtud del Artículo 2.5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello es competencia de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral.

El título ejecutivo que se presenta, en el presente proceso no es una sentencia judicial, una conciliación aprobada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o un laudo arbitral; se trata entonces, de un acto administrativo. Por lo tanto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, carece de competencia para su conocimiento, por lo que así será declarada y se remitirá el expediente al competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, carece de competencia para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del CPACA., que por Secretaría, se remita el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Quibdó.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262
--